



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**SECRETARIA.** Montería, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que está pendiente por estudio de admisibilidad. Sírvase proveer.

**YAMIL MENDOZA ARANA**  
Secretario

Seis (6) de mayo dos mil veinticuatro (2024)

<b>PROCESO</b>	<b>VERBAL -PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>ERNESTO DE JESUS VIEIRA DAGER –CC. 6.877.318</b>
<b>APODERADO</b>	<b>DR. JUAN CARLOS HOYOS PERNETT –CC. 78.708.585 y T.P. 164484 del C.S.J.</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>-LUZ DARY VERGARA CASTRILLON –CC. 42.680.002 -ALEJANDRO VERGARA HOYOS –RC. 190508801 -LUZ MIRYAN VERGARA CARMONA –CC. 39.206.328 -HERNAN ALBERTO VERGARA ZABALA –CC. 71.787.166 -PERSONAS INDETERMINADAS.</b>
<b>RADICADO</b>	<b>230013103003 2024-00083-00.</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>AUTO- INADMITE DEMANDA</b>
<b>AUTO No</b>	

### ASUNTO A RESOLVER

Se encuentra a Despacho la demanda verbal en referencia, para resolver sobre su admisibilidad. Sea lo primero indicar que la misma, inicialmente correspondió en reparto a este Despacho Judicial, donde se decretó la falta de competencia por cuanto el poder otorgado por el demandante iba dirigido a los juzgados civiles municipales y el trámite indicado en el mismo era el establecido en la Ley 1561 de 2012 y, sumado a ello, el Despacho encontró que los inmuebles objeto de las pretensiones pertenecen a la Zona Relativamente Homogénea No. 9 -Valle del Sinú-Centro y sus áreas se encuentran dentro del rango de la UAF de dicha zona (8 a 10 hectáreas), por lo que consideró esta Agencia Judicial que la norma especial a aplicar a dicha demanda es la Ley 1561 de 2012.

No obstante lo anterior la Juez Segundo Civil Municipal de Montería, a quien le correspondió en reparto dicha demanda, optó por requerir al apoderado judicial del demandante para que indicara cuál era la voluntad del actor respecto al trámite a imprimir a la demanda (Ley 1561 de 2012 o C.G.P.), toda vez que la demanda iba dirigida a los jueces civiles de circuito y en el acápite de fundamentos de derecho se relaciona el C.G.P.

Al atender el requerimiento, el apoderado del demandante indicó que el trámite que deseaba se le imprimiera a la demanda era el del C.G.P. y anexó el poder adecuado.



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

Por lo anterior, la Juez Segundo Civil Municipal de Montería declaró falta de competencia y ordenó remitir para reparto ante los jueces civiles del circuito, correspondiendo nuevamente en reparto a este Despacho Judicial.

Previo a su estudio, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del abogado JUAN CARLOS HOYOS PERNETT –CC. 78.708.585 y T.P. 164484 del C.S.J; la cual se encuentra en estado VIGENTE. Ver imagen.

OS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO
ERNETT	JUAN CARLOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA	78708585	164484	VIGENTE

### CONSIDERACIONES

Al revisar el libelo incoatorio, encuentra esta Agencia Judicial las siguientes falencias:

1. Se indica en la demanda, como identificación del demandado ALEJANDRO VERGARA HOYOS el número de cédula 190508801 y el apellido VERGRA, cuando en el certificado de tradición adosado, aparece como ALEJANDRO VERGARA HOYOS, identificado con Registro Civil (RC. 190508801). Se debe corregir para evitar confusiones.
2. Las pretensiones no son claras, en el poder y en la demanda se indica como objeto de prescripción adquisitiva de dominio dos inmuebles que, en su descripción y linderos no corresponden a los anexos adosados, pese a que las matrículas inmobiliarias coinciden (140-45203 y 140-41238). Se debe aclarar y corregir.
3. Se debe anexar documento donde consten el área, linderos y medidas del inmueble PARCELA 47 identificada con M.I. 140-41238.
4. La copia de la escritura pública No. 1.230 del 08-07-2003 que se adosa, es poco legible. Se hace necesario que se anexe una copia legible, donde se pueda verificar el área, linderos y medidas del inmueble objeto de la misma (M.I. 140-45203).
5. La copia de la Resolución 2.377 del 29-11-1990 del Incora, no es legible. Se debe anexar una copia legible, donde se pueda identificar el inmueble objeto de la adjudicación y el nombre de la persona a la cual le fue adjudicado. Ver.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO : Adjudicar definitivamente a IGNACIO GONZALEZ VARGAS ASTIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.536.640, expedida en MONTERIA, el predio denominado FINCA DE LA ESPERANZA 07, Ubicado \_\_\_\_\_, municipio de FINSEXIA, Departamento de Córdoba, cuya extensión aproximada es de SEIS hectareas con 000 MIL SETECIENTOS CIRCUNTA Y SEIS metros cuadrados, alinderados así:

NORTE:	CON EL SEÑOR IGNACIO VARGAS ASTIA (PARCELA 45).
ESTE:	CON EL SEÑOR JOSE IGNACIO VARGAS ASTIA (PARCELA No. 45)
SUR:	CON LA PARCELA No. 45.
OESTE:	CON CANAL COLECTOR.

Por lo antes anotado, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P. se procederá a inadmitir la presente demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane las falencias señaladas, **presentándose demanda integrada con la subsanación y anexos, so pena de ser rechazada.** Esto, con el fin de evitar confusiones a futuro.

Finalmente, se reconocerá personería al abogado JUAN CARLOS HOYOS PERNETT –C.C. 78.708.585 y T.P. 164484 del C.S.J, conforme al poder adosado.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente Demanda Verbal, por no venir ajustada a derecho.

**SEGUNDO: CONCEDASE** a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos señalados. **Presentándose demanda integrada con la subsanación y anexos, so pena de ser rechazada.**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**TERCERO: RECONOCER** a la abogada LILIANA PATRICIA FIGUEREDO NEGRETE –CC. 50.937.797 y TP 201.289 del C.S.J, como apoderado de la demandante, conforme al poder otorgado.

**CUARTO: RADÍQUESE** y **ARCHIVASE** copia de la demanda, de manera virtual.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LA JUEZA**

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT**

**Sbm.**

Firmado Por:

**Maria Cristina Arrieta Blanquicett**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 3**

**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **182391e8499f635749b476061f49bcb9758a07e1dbca409ba22064df278c0cff**

Documento generado en 06/05/2024 02:13:28 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**